

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 3456-2024

Lima, 15 de octubre del 2024

VISTO:

El expediente N° 202400085855 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Nexa Resources El Porvenir S.A.C. (en adelante, NEXA EL PORVENIR) con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20492744833;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **23 de junio de 2023.-** Se produjo una situación de emergencia en la labor CN 1-2 ACC 1 A1 Nivel 3670 de la Zona Intermedia de la unidad minera “Milpo N°1” de NEXA EL PORVENIR.
- 1.2. **27 al 28 de junio de 2023.-** Se efectuó una fiscalización a la unidad minera “Milpo N°1”.
- 1.3. **30 de junio de 2023.-** NEXA EL PORVENIR presentó su informe de investigación de la situación de emergencia.
- 1.4. **11 de enero de 2024.-** Mediante Oficio N° 4-2024-OS-GSM/DSGM se comunicó a NEXA EL PORVENIR la conclusión de la actividad de fiscalización.
- 1.5. **22 de abril de 2024.-** Mediante Oficio IPAS N° 20-2024-OS-GSM/DSGM se notificó a NEXA EL PORVENIR el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6. **2 de mayo de 2024.-** NEXA EL PORVENIR presentó un escrito mediante el cual reconoce su responsabilidad por infracción al numeral 4) del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO).
- 1.7. **12 de septiembre de 2024.-** Mediante Oficio N° 337-2024-OS-GSM/DSGM se notificó el Informe Final de Instrucción N° 41-2024-OS-GSM/DSGM.
- 1.8. A la fecha NEXA EL PORVENIR no ha presentado cuestionamientos en relación al cálculo de la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción N° 41-2024-OS-GSM/DSGM.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de NEXA EL PORVENIR de la siguiente infracción:
 - Infracción al numeral 4) del artículo 38° del RSSO. La supervisión no verificó el cumplimiento de la inspección detallada de la labor y su correspondiente medida de

control de eliminación de tiros cortados prevista en el numeral 4, punto 4 del PETS “Sostenimiento de Malla de Sacrificio con jumbo Electrohidráulico”, Código PO-EP-GOP-GOP-018, de fecha de aprobación 25 de enero de 2022, en la actividad desarrollada en la labor temporal CN 1-2 ACC 1 A1 del Nivel 3670 de la Zona Intermedia durante la guardia noche del día 22 de junio de 2023.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 6.1.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2023-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta quinientos (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del Sector Minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero.

3. ANÁLISIS

3.1 Descripción del accidente

Titular de la actividad minera	Nexa Resources El Porvenir S.A.C.
Unidad Minera	Milpo N° 01
Fecha de la situación de emergencia	23 de junio de 2023
Lugar de la situación de emergencia	CN 1-2 ACC 1 A1 del Nivel 3670 de la Zona Intermedia

El día 23 de junio de 2023 (turno noche) en la labor CN 1-2 ACC 1 A1 del Nivel 3670 de la Zona Intermedia, el Supervisor de Operaciones Mina, señor [REDACTED] y su Ayudante, [REDACTED], así como el Maestro Cargador, señor [REDACTED] se encontraban en el CN 1-2 ACC 1 A1 del Nivel 3670 de la Zona Intermedia realizando la actividad de sostenimiento de instalación de la malla de sacrificio, con el Jumbo empernador 224. Cuando inyectaban el noveno split set se produce una deflagración, proyectando esquirlas que alcanzan a los citados trabajadores.

- 3.2 **Infracción al numeral 4) del artículo 38° del RSSO.** – La supervisión no verificó el cumplimiento de la inspección detallada de la labor y su correspondiente medida de control de eliminación de tiros cortados¹ prevista en el numeral 4, punto 4 del PETS “Sostenimiento de Malla de Sacrificio con jumbo Electrohidráulico”, Código PO-EP-GOP-GOP-018, de fecha de aprobación 25 de enero de 2022, en la actividad desarrollada en la labor temporal CN 1-2 ACC 1 A1 del Nivel 3670 de la Zona Intermedia durante la guardia noche del día 22 de junio de 2023.

¹ Tipo de explosión que no detona total o parcialmente debido a fallas en los elementos principales, como el detonador, la guía o el explosivo.

“Artículo 38°. - Es obligación del Supervisor:

(...)

4) Instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS y usen adecuadamente el EPP apropiado para cada tarea.

(...)”.

De acuerdo al Acta de Fiscalización se señala como único Hecho verificado lo siguiente: *“En la labor temporal CN 1-2 ACC 1 A1 Nv 3670 de la Zona Intermedia (ocurrencia del accidente), la supervisión no verificó el cumplimiento del numeral 4 de los pasos operacionales del Ítem 4. Procedimiento del PETS “Sostenimiento de Malla de Sacrificio con jumbo Electrohidráulico”, código PO-EP-GOP-GOP-018, Revisión 02; al no realizar una inspección detallada de la labor, en la identificación del peligro de tiro cortado en el IPERC continuo (...)”.*

Conforme a la descripción del accidente del aviso de accidente mortal e informe de investigación presentado por NEXA EL PORVENIR, se indica que el accidente ocurrió en el Nivel 3670, CN 1-2, ACC. 1 durante los trabajos de instalación de la malla de sacrificio, con el jumbo empernador 224 y cuando estaban inyectando el split set en su taladro previamente perforado se produce una deflagración. Asimismo, se indicó en el citado informe de investigación como medidas correctivas adoptadas: *“(…) 4. Verificación post limpieza del frente la presencia de tacos y tiros fallados para definir el pase a la operación mina (desbloqueo de labor) o desactivación del tiro fallado de acuerdo a procedimiento. (...)”.*

Al respecto, en el numeral 4 del punto 4 “Procedimiento” del PETS: *“Sostenimiento de malla de sacrificio con Jumbo Electrohidráulico”, Código PO-EP-GOP-GOP-018, de fecha de aprobación 25 de enero de 2022, se señala como “Medidas de Controles”: “(…) Eliminación de tiros cortados de acuerdo al PETS de eliminación de tiros cortados PO-EP-GOP-013-ES”.*

El incumplimiento de la falta de supervisión en la verificación del PETS materia de imputación se ratifica con las siguientes manifestaciones:

- [REDACTED] de Mina (e) de NEXA EL PORVENIR, a la pregunta ¿cuáles cree que debió ser las actividades apropiadas para que no ocurriera el accidente? Indicó: *“verificación de residuos de explosivos por cada taco que presente la voladura donde no es visible a simple vista”.*

- [REDACTED], Jefe de Guardia Senior de NEXA EL PORVENIR, a la pregunta ¿cómo se pudo evitar el accidente?, señaló *“Realizando una buena inspección post voladura”.*

- [REDACTED], Jefe de Guardia de Exsa S.A., a las preguntas ¿hubo una mala supervisión al no detectar el tiro cortado?, indicó: *“Faltó verificar la labor donde ocurrió el accidente, en los procesos previos de limpieza, desate y sostenimiento”.* Asimismo, a la pregunta ¿se realizó una evaluación de riesgos antes de iniciar operaciones en el lugar del evento? indicó: *“Si, pero yo no contemple en el IPERC la identificación de tiros cortados, debido a que los procesos anteriores debieron contemplarse. Solo se evaluó riesgos para realizar el trabajo de voladura”* y a la pregunta ¿cómo se pudo evitar el accidente? señaló: *“Tomarse más tiempo para inspeccionar la labor debido que hubo 03 procesos anteriores (limpieza, desate, sostenimiento) donde pudieron verificar las condiciones de la labor”.*

Por lo señalado, la supervisión de NEXA EL PORVENIR no verificó el cumplimiento del PETS: *“Sostenimiento de Malla de Sacrificio con jumbo Electrohidráulico”, Código PO-EP-GOP-GOP-*

018, en la actividad desarrollada en la labor temporal CN 1-2 ACC 1 A1 del Nivel 3670 de la Zona Intermedia durante la guardia noche del día 22 de junio de 2023.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y el literal e) del artículo 16° del RFS, constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que el incumplimiento detectado fue subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Para la aplicación de la eximente de responsabilidad por subsanación, la Administración pública se encuentra obligada a tener en consideración si la conducta infractora es subsanable (evaluación de condiciones, características y naturaleza de la infracción involucrada), las circunstancias en que se produjo la conducta infractora y sus efectos o consecuencias.

De acuerdo con el diccionario de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

En el presente caso se ha verificado el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 4) del artículo 38° del RSSO, vinculado a la falta de supervisión del cumplimiento del numeral 4 del punto 4 "PROCEDIMIENTO" del PETS: "*Sostenimiento de Malla de Sacrificio con jumbo Electrohidráulico*", código PO-EP-GOP-GOP-018, de fecha 25 de enero de 2022.

Considerando que la subsanación no debe ser entendida solo como la adecuación de la conducta infractora, sino que también exige la corrección de los efectos derivados de la misma, en el caso de una situación de emergencia no es posible revertir dichos efectos.

Conforme a lo anterior, la infracción imputada no es pasible de subsanación, por lo que no procede el supuesto de eximente de responsabilidad por subsanación.

En tal sentido, el incumplimiento relacionado con las circunstancias de la situación de emergencia conlleva una trasgresión en la que no cabe admitir el supuesto de subsanación voluntaria y eximente de responsabilidad, ya que ello supondría atentar contra la finalidad del RSSO.

Conforme a lo anterior, la infracción imputada no es pasible de subsanación, por lo que no procede el supuesto de eximente de responsabilidad por subsanación.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Oficio IPAS N° 20-2024-OS-GSM/DSGM, mediante escrito presentado con fecha 2 de mayo de 2024, NEXA EL PORVENIR ha reconocido su responsabilidad al numeral 4) del artículo 38° del RSSO.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias y sin formular descargos.

Asimismo, el reconocimiento presentado hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento sancionador, genera que la multa se reduzca en un cincuenta por ciento (50%), conforme a lo señalado en el punto a.1 del literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS.

En ese sentido, el escrito de reconocimiento presentado por NEXA EL PORVENIR cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo para formular los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde aplicar una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa por la infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO.

Finalmente, se debe indicar que el reconocimiento indicado es un derecho de los administrados que permite el beneficio de la reducción de la multa para fines del presente procedimiento administrativo sancionador.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al Principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En consecuencia, la determinación de la sanción corresponde ser realizada de acuerdo con las disposiciones de la Guía Metodológica para el cálculo de la multa base (en adelante, Guía) aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD y el RFS; tal como se ha acreditado en el Informe Final de Instrucción N° 41-2024-OS-GSM/DSGM², el cual se considera conforme:

Infracción al numeral 4) del artículo 38° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2 NEXA EL PORVENIR ha cometido una (1) infracción al numeral 4) del artículo 38° del RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 6.1.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

En la presente infracción se ha establecido y sustentado la determinación de la sanción conforme a lo dispuesto a la Guía y el RFS, tal como se detalla a continuación:

Descripción	Monto
Beneficio Económico Neto por Costo Evitado en UIT	8.7238
Ganancia asociada al incumplimiento en UIT	1.8799
Beneficio económico por incumplimiento (B)	10.6037
Probabilidad	1.00
Multa Base (B/P)	10.6037

² De acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad de anteriores informes que obren en el expediente administrativo, y que, por esta situación, constituyen parte integrante del respectivo acto.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3456-2024

Reincidencia (f1)	No aplica
Acción correctiva (f2)	-5 %
Reconocimiento (f3)	-50 %
Multa Graduada (UIT) = B/P x (1 + f1% + f2%) x (1+ f3%)	5.03

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - SANCIONAR a NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C. con una multa ascendente a cinco con tres centésimas (5.03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago por infracción al numeral 4) del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 240008585501

Artículo 2°. - Informar que el importe de la multa se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y no se presenta recurso impugnativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

Artículo 3°. - El pago podrá realizarse en los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) de los Bancos: BCP, BBVA, Interbank y Scotiabank, indicando el servicio de recaudación que Osinergmin tiene en dichos Bancos con el nombre MULTAS PAS y el código de infracción o expediente que figura en la presente Resolución.

Artículo 4°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Artículo 5°. - El recurso impugnativo contra lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente por:
ANFOSSI PORTUGAL
Henry Giovanni FAU
20376082114 hard
Fecha: 15/10/2024 12:19:43

Gerente de Supervisión Minera